

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**

**MATERIAS: LEYES N°20.769, N°20.770, N°20.773, N°20.776, N°20.779 Y N°20.780; D. S. MOP N°195; D. S. MOP N°206; D. S. MOP N°208; D. S. MOP N°210; D. S. MOP N°211; D. S. MOP N°212; D. S. MOP N°216; D. S. MIYSP N°1.422; D. S. RR. EE. N°141; D. S. HAC. N°651; D. HAC. N°248 EX.; D. MINJU N°1.935 EX.; D. S. MINSAL N°133; D. S. MEDIO AMB. N°1; RES. MINSEGEGO N°272/1294 EX.; RES. MTT N°652 EX.; RES. MTT N°7.463 EX.; RES. MEDIO AMB. N°828 EX.; RES. MEDIO AMB. N°856 EX.; RES. MEDIO AMB. N°898 EX.; RES. C.G.R. N°554; DOS EXTRACTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, Y AUTO ACORDADO CORTE DE APELACIONES DE ARICA.**

**A.- LEY N° 20.769.- MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO OTORGANDO PERMISO A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES PARA EFECTUARSE EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y DE PRÓSTATA, RESPECTIVAMENTE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título, a saber:

“**Artículo único.-** Incorpórase el siguiente artículo 66 bis en el Código del Trabajo:

“Artículo 66 bis.- Las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y los trabajadores mayores de cincuenta, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario.

Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Si los trabajadores estuvieren afectos a un instrumento colectivo que considere un permiso análogo, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador.”.”.

**B.- LEY N° 20.770.- MODIFICA LA LEY DEL TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS O, CON RESULTADO DE MUERTE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título, a saber:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009:

1) Modifícase el artículo 176 en los siguientes términos:

- a) Agrégase, a continuación de la palabra “lesiones”, la expresión “o muerte”.
- b) Reemplázase la palabra “necesaria” por “posible”.

2) Suprímese el inciso final del artículo 183.

3) Sustitúyese el artículo 195 por el siguiente:

“Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia hasta por un mes.

El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales.

Si en el caso previsto en el inciso anterior las lesiones producidas fuesen de las señaladas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.

Las penas previstas en este artículo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.

4) Introdúcese el siguiente artículo 195 bis:

“Artículo 195 bis.- La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.

En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales o a los exámenes científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.

La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.

5) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 196, por los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el máximo o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.
- 2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 196 bis:

“Artículo 196 bis.- Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas:

- 1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.
- 2.- Si, tratándose del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.
- 3.- Si, tratándose del delito establecido en el inciso cuarto del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se dividirá por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.
- 4.- Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.
- 5.- El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley. Con todo, podrá imponerse la pena inferior en un grado si, tratándose de la eximente del número 11 del artículo 10 del Código Penal, concurren la mayor parte de sus requisitos, pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 196 ter:

“Artículo 196 ter.- Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.

Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas.”.

8) Modifícase el artículo 209, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “prisión en su grado máximo” por “presidio menor en su grado mínimo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196.”.

**Artículo 2°.-** Intercálase en el artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo:

“Los condenados por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley de Tránsito podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos dos tercios de la condena.”.”.

**C.- LEY N° 20.773.- MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN MATERIA DE TRABAJO PORTUARIO, ESTABLECIENDO LAS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título a saber:

**“Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“1.- En el artículo 133:

a) Intercálase en su inciso segundo, entre las palabras “anterior” y “podrán” la expresión “sólo”.

b) Agrégase el siguiente inciso quinto:

“Sin perjuicio de las facultades a que se refiere el inciso anterior, las empresas concesionarias de frentes de atraque que administren terminales portuarios y las empresas de muellaje que operen en puertos privados deberán cumplir las obligaciones que le imponga el Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, a que se refiere el artículo siguiente.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 133 bis:

“Artículo 133 bis.- La Dirección del Trabajo coordinará con la autoridad marítima un Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, destinado a controlar el acceso y permanencia de los trabajadores a que se refiere este párrafo a los recintos portuarios, velando porque la prestación de los servicios que realicen se efectúe de manera segura y lo sea en virtud de alguna de las modalidades contractuales previstas en el inciso segundo del artículo anterior.”.

3) Agréganse al literal b) del artículo 137 los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Tratándose de turnos de más de cuatro horas, los trabajadores portuarios, independientemente de su modalidad contractual, tendrán derecho a un descanso de media hora, irrenunciable, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 34. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá extender la duración de los turnos definidos de conformidad con la normativa vigente.

El descanso deberá otorgarse simultánea o alternadamente a todos los trabajadores, permitiéndoles empezar el descanso para colación en el período de tiempo comprendido entre las 3,5 y 5 horas de iniciado el turno, resguardando la seguridad de los trabajadores y de las faenas en el recinto portuario. Los empleadores deberán concordar cualquiera de estas modalidades con las organizaciones representativas de los trabajadores a quienes afecten. En todo caso, las dotaciones asignadas en una nave deberán tomar el descanso en forma que se garantice siempre la seguridad y salud de los trabajadores.

Será responsabilidad del concesionario del frente de atraque, de las empresas de muellaje en aquellos frentes multioperados y, en el caso de los puertos privados, de las empresas de muellaje que operen dicho puerto, mantener instalaciones adecuadas para que los trabajadores portuarios puedan hacer uso efectivo del descanso señalado en el párrafo segundo. Las empresas mencionadas deberán registrar el otorgamiento del descanso mediante el sistema a que se refiere el artículo 33.”.

4) Sustitúyese en la letra a) del artículo 142, la expresión “al menos, el equivalente al valor del ingreso mínimo de un mes en cada trimestre calendario” por la siguiente “mensualmente, al menos, el equivalente al valor del ingreso mínimo mensual”.

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

1) Suprímese el inciso final del artículo 66.

2) Agrégase el siguiente artículo 66 ter:

“Artículo 66 ter.- Las empresas de muellaje estarán obligadas a constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en cada puerto, terminal o frente de atraque en que presten regularmente servicios, siempre que, sumados los trabajadores permanentes y eventuales de la misma, trabajen habitualmente más de 25 personas, conforme al promedio mensual del año calendario anterior.

Los trabajadores integrantes del Comité Paritario indicado en el inciso anterior deberán ser elegidos entre los trabajadores portuarios permanentes y eventuales de la respectiva entidad empleadora, en la forma que señale el reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, cuando en un mismo puerto presten servicios dos o más entidades empleadoras de las señaladas en el artículo 136 del Código del Trabajo, cada una de ellas deberá otorgar las facilidades necesarias para la integración, constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, cuyas decisiones en las materias de su competencia serán obligatorias para todas estas entidades empleadoras y sus trabajadores.

Al Comité Paritario de Higiene y Seguridad corresponderá la coordinación de los Comités Paritarios de empresa y el ejercicio de aquellas atribuciones que establece el artículo 66, en los casos y bajo las modalidades que defina el reglamento.

Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad serán elegidos por éstos, en la forma que determine el reglamento.

Corresponderá igualmente al reglamento establecer un mecanismo por el cual las distintas entidades empleadoras obligadas designen a sus representantes ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

El Comité a que hace referencia este artículo se denominará para todos los efectos legales Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria.”.

**Artículo 3º.-** Autorízase, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, la creación y funcionamiento de un Fondo de Modernización Portuaria, cuyo objeto será apoyar la ejecución de acciones para el mejoramiento institucional en el sector portuario público y privado nacional, en aspectos tales como el perfeccionamiento de los sistemas de información y de estadísticas portuarias, con miras a mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad.

Este Fondo será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y recibirá transferencias desde el Tesoro Público según lo disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Un reglamento expedido mediante decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará la firma del Ministro de Hacienda, determinará las actividades y los mecanismos de asignación de los recursos del Fondo, y podrá considerar la opinión de la Comisión Asesora en materias Marítimas y Portuarias creada por el decreto supremo N° 70, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos allí establecidos. Este Fondo se extinguirá el año 2018 y los recursos existentes en él, a dicha fecha, deberán ser transferidos al Tesoro Público de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia imparta la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 4º.-** Establécese por cuatro años, contados desde el 1 de enero del año 2015, un aporte a beneficio fiscal correspondiente a 0,2 dólares de Estados Unidos de América, por cada una de las toneladas de carga general transferidas de cualquier tipo, que se importe o exporte por puertos nacionales, en naves sujetas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, promulgado mediante el decreto supremo N° 71, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005. El aporte será enterado por los importadores o exportadores, según corresponda, y no podrá exceder, por cada operación, de 0,025% del valor CIF de cada tonelada en el caso de importación, y de 0,025% del valor FOB de cada tonelada en el caso de exportación.

El aporte que establece el presente artículo podrá ser pagado en las entidades a que se refiere el decreto supremo N° 255, del Ministerio de Hacienda, de 1979, modificado por los decretos supremos N°s 668 y 1.227, del mismo Ministerio, de 1981 y 1991, respectivamente, de acuerdo a las exigencias, formas y plazos que determine el Servicio Nacional de Aduanas, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Con todo, durante el período de cuatro años que establece el inciso primero, se podrán realizar aportes anuales al Fondo señalado en el artículo anterior, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a 2 millones de dólares de Estados Unidos de América.

**Artículo 5º.-** A contar de la entrada en vigencia del reglamento que regula el aporte a beneficio fiscal señalado en el artículo anterior, se autoriza a la Tesorería General de la República a pagar el beneficio a que se refiere el artículo primero transitorio de la presente ley. Con todo, dichos pagos se sujetarán a las reglas y plazos contenidos en dicha disposición.

**Artículo 6º.-** Declárase el 22 de septiembre de cada año como Día del Trabajador Portuario.

**Artículo 7º.-** Ninguna disposición de esta ley podrá ser interpretada de modo que contravenga compromisos internacionales de Chile.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** Excepcionalmente, a contar de la entrada en vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley, los trabajadores portuarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican, accederán, por única vez, al pago de un beneficio en dinero que se determinará conforme a las reglas del presente artículo.

Para impetrar el beneficio a que se refiere este artículo se deberá acreditar haber prestado para una empresa de muellaje, dentro de un recinto portuario, servicios efectivos como trabajador portuario en los términos del inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo, a lo menos, durante un turno el año 2013, siempre que se haya ingresado a prestar los precitados servicios con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que éstos se hayan prestado en turnos ininterrumpidos sin derecho a descanso. Adicionalmente, deberá acreditarse la realización de, a lo menos, 36 turnos anuales promedio entre los años 2005 y 2012. Tratándose de los trabajadores portuarios de Talcahuano, el mencionado promedio de turnos anuales se computará entre los años 2005 y 2009.

Para el cálculo precitado promedio, se dividirá el total de turnos del período por el número de años efectivamente trabajados durante el mismo.

Se excluirán del cálculo los períodos en que los trabajadores postulantes se hayan encontrado con licencia médica, legalmente tramitada, o realizando estudios en instituciones de educación del Estado o reconocidas por éste, lo que se acreditará mediante certificados emitidos por las respectivas instituciones.

Excepcionalmente, tratándose de trabajadores portuarios que hayan egresado ya sea por la obtención de pensión o jubilación o a consecuencia de un proceso de licitación con anterioridad al año 2013, no se les exigirá el promedio de turnos descrito, sino sólo que acrediten haberse desempeñado durante, a lo menos, tres años continuos en el período comprendido entre los años 2005 y 2012.

Con todo, el beneficio sólo podrá impetrarse por aquellos trabajadores que, cumpliendo las condiciones precedentes, se hayan encontrado con vida al 25 de enero de 2014.

En caso de fallecimiento de un trabajador portuario ocurrido con posterioridad al 25 de enero de 2014, pero antes de la fecha de postulación al beneficio a que se refiere este artículo, o durante la tramitación de su postulación, o una vez aceptado como beneficiario, cualquiera de los legitimarios podrá ejercer sus derechos en el procedimiento de postulación establecido en esta ley. Con todo, de proceder el beneficio por haberse cumplido los requisitos para acceder él, éste sólo se entregará a quien corresponda de acuerdo con la respectiva resolución de posesión efectiva.

No podrán acceder al beneficio a que se refiere este artículo los trabajadores que cumplan sus funciones en horario administrativo y los que tengan o hayan tenido pactado en sus contratos de trabajo derecho al descanso de colación.

Para determinar el monto del beneficio a que se refiere este artículo, se aplicarán las reglas siguientes:

1.- Por cada turno efectivamente realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2012 se pagará a cada trabajador que acredite los requisitos para impetrar el beneficio la suma de \$1.953.- (mil novecientos cincuenta y tres pesos).

2.- Tratándose de trabajadores portuarios que no trabajen por sistema de nombrada, contratados por renta fija, recibirán el pago en base a 24 turnos por mes, respecto del período de vigencia del respectivo contrato de trabajo.

3.- Tratándose de trabajadores que se desempeñen como amarradores, traspaletistas y encarpadores, el beneficio se pagará en base a 12 turnos por mes, respecto del período de vigencia del respectivo contrato de trabajo.

El cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al beneficio será verificado y su monto calculado, de oficio, por una Comisión Revisora, en adelante la "Comisión", que estará facultada para recopilar y recibir la información oficial disponible que sea útil para el cumplimiento de sus fines. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores portuarios podrán postular y allegar los antecedentes que estimen convenientes de conformidad con las reglas que se señalan más adelante.

La Comisión estará conformada por dos representantes de la Subsecretaría del Trabajo, uno de los cuales será designado presidente; dos representantes de la Subsecretaría de Previsión Social; dos representantes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y un representante de la Dirección del Trabajo. Todos los miembros serán designados por los respectivos jefes de servicio, mediante resolución exenta.

La Comisión deberá contar con una secretaría, encargada de la recepción de las postulaciones, atención de los postulantes y demás labores de apoyo que los integrantes de la Comisión le soliciten.

El procedimiento de funcionamiento interno y las demás normas para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión serán determinados mediante resolución interna del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, la Comisión determinará de oficio los beneficiarios y el monto del beneficio, conforme los registros públicos de que disponga. Los trabajadores portuarios interesados podrán consultar su situación a través de la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La publicación de la información se realizará resguardando la privacidad de los datos personales del beneficiario.

Los interesados podrán aceptar el beneficio determinado de oficio por la Comisión o presentarse al procedimiento de postulación, sea por el total del monto del beneficio que al postulante crea corresponderle o por la diferencia no otorgada de oficio por la Comisión, mediante el formulario único que se pondrá a disposición en la página web de la Subsecretaría del Trabajo.

En caso de aceptación del beneficio establecido de oficio por la Comisión, el beneficiario deberá presentar a la secretaría de ésta una carta de aceptación, a través del modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La no aceptación del beneficio dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la publicación de la nómina a que se refiere el inciso decimocuarto, supone la renuncia irrevocable a éste.

Sin perjuicio de la determinación de los beneficiarios y del monto del beneficio que haga de oficio la Comisión, los trabajadores podrán presentar en cualquier caso su postulación directa al beneficio. Las postulaciones deberán ser presentadas dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde que la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante entregue a los interesados el certificado a que se refiere el inciso siguiente o dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en el caso de los trabajadores portuarios que decidan postular sin ese certificado.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio y calcular el monto de éste, el trabajador portuario interesado, personalmente o por intermedio de una organización sindical que lo represente, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la publicación de la presente ley, podrá solicitar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un certificado que indique la cantidad de turnos que registra en el sistema entre los años 2005 y 2012, detallando el número efectivamente realizado en cada uno de dichos años.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior no se solicita el certificado, se entenderá que el trabajador portuario renuncia a acreditar los turnos registrados ante la autoridad marítima, para acceder al beneficio.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá otorgar el certificado solicitado en el plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la solicitud, dejando constancia de la fecha de entrega material de éste. Este certificado será gratuito para los efectos de esta ley.

Los trabajadores portuarios que decidan iniciar el proceso de postulación al beneficio podrán acompañar, además del certificado a que se refieren los incisos anteriores, uno o más de los siguientes documentos:

a) Uno o más certificados emitidos por una empresa portuaria o de muellaje que desarrolle funciones dentro de un recinto portuario, en los que se acredite el período en que el trabajador portuario postulante prestó servicios para ellas, en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo. En este caso, el trabajador postulante deberá adjuntar, además, un certificado de cotizaciones previsionales que respalde la información entregada en cada uno de los certificados que adjunte. Sin este documento adicional no se dará valor al o los certificados otorgados por las empresas.

b) Uno o más contratos de trabajo con una empresa portuaria o de muellaje que desarrolle funciones dentro de un recinto portuario, en los que se acredite prestación de servicios como trabajador portuario permanente en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo, en jornada completa. En este caso, el trabajador postulante deberá adjuntar, además, un certificado de cotizaciones previsionales que respalde la información entregada en cada uno de los certificados que adjunte. Sin este documento adicional no se dará valor al o los certificados otorgados por las empresas.

c) Actas de fiscalización de la Inspección del Trabajo o sentencia judicial ejecutoriada donde conste que el postulante prestó servicios dentro de un recinto portuario en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo, para una empresa portuaria o de muellaje, como trabajador eventual o permanente.

d) Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, el Instituto de Previsión Social, las Mutualidades de Empleadores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Social o cualquier otro documento original que haya sido emitido por organismos oficiales públicos o privados, que permitan acreditar el número de turnos realizados o la cantidad de años como trabajador portuario, sin que dichos documentos sean excluyentes entre sí.

Los trabajadores postulantes al beneficio podrán acompañar una minuta explicativa que ilustre la forma en que dichos certificados o documentos acreditan el número de turnos realizados. La precitada minuta deberá ajustarse al formato que defina previamente la Comisión, el que será puesto a disposición de los postulantes a través de la página web de la Subsecretaría del Trabajo.

La Comisión dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contado desde la recepción de las postulaciones para verificar si el trabajador postulante cumple los requisitos para ser beneficiario y, en su caso, el monto del beneficio.

Si la Comisión no resuelve la postulación dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que ha sido acogida en base a los turnos indicados por el trabajador en el formulario de postulación.

Determinados por parte de la Comisión los trabajadores portuarios postulantes que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y el monto de éste, deberá notificarlo por medio de carta certificada a la dirección indicada en el formulario de postulación. Las organizaciones o personas que hayan sido autorizadas por el postulante para representarlo en el procedimiento de postulación, podrán acceder al resultado de la postulación, notificándose de su resultado en la secretaría de la Comisión. Igual notificación procederá en caso de rechazo del beneficio.

En caso de rechazo, el trabajador podrá deducir por escrito reclamación dentro del plazo de sesenta días hábiles, debiendo comparecer personalmente o a través de la organización que lo represente, según su preferencia. La reclamación deberá presentarse por escrito ante la secretaría de la Comisión.

La reclamación sólo habilitará para subsanar errores vinculados a la evaluación de los antecedentes presentados, sin que puedan allegarse documentos adicionales a la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar, de oficio, información adicional al postulante o a instituciones públicas o privadas. La Comisión deberá resolver las reclamaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a su presentación, con los antecedentes de que disponga. La resolución deberá notificarse de la misma forma prevista para la postulación.

En caso de solicitarse información adicional, se suspenderá el plazo previsto para la resolución de la postulación, mientras no se reciba la información solicitada, por el plazo de treinta días, prorrogables por una sola vez.

Si la Comisión Revisora no resuelve la reclamación dentro del plazo señalado para ello en este artículo, se entenderá que ésta ha sido acogida.

Los postulantes que decidan no ejercer la reclamación podrán, por sí o a través de la organización que los represente, renunciar al plazo que se encuentre pendiente para interponerla. Esta renuncia deberá ser suscrita por el postulante ante el inspector de la Dirección del Trabajo u otro ministro de fe, en el formulario de renuncia que se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Subsecretaría del Trabajo y deberá presentarse directamente en la secretaría de la Comisión o a través del correo electrónico que se habilite para estos efectos.

Las postulaciones quedarán afinadas una vez que el postulante renuncie al plazo para deducir la reclamación, o transcurra dicho plazo sin que la hubiere interpuesto, o cuando ésta sea resuelta por la Comisión.



Corresponderá a la Comisión informar a la Subsecretaría del Trabajo los beneficios determinados de oficio y aceptados por los beneficiarios así como las postulaciones afinadas, dentro de los diez días siguientes a que queden en ese estado. Dicha nómina deberá contener el nombre completo, cédula de identidad y monto del beneficio económico que le corresponde a cada beneficiario.

La Subsecretaría del Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibidos los antecedentes, deberá comunicar a la Tesorería General de la República la orden de pago del beneficio.

Recibida la información señalada en el inciso anterior, la Tesorería General de la República dispondrá del plazo de veinte días hábiles para efectuar el pago del beneficio a los beneficiarios.

Para los efectos del procedimiento de entrega del beneficio económico de que trata este artículo, serán días hábiles todos los días de la semana, con exclusión del sábado, domingo y festivos declarados por ley.

El beneficio sólo podrá ser pagado al beneficiario o sus herederos, cuando corresponda. En ningún caso podrá pagarse a un mandatario u organización que lo represente.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que les corresponda, los trabajadores portuarios o las empresas portuarias o de muellaje que presenten u otorguen documentación falsa en su postulación no podrán acceder al beneficio de este artículo.

El beneficio a que se refiere este artículo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

**Artículo segundo.-** Los bonos, asignaciones u otros emolumentos que los trabajadores portuarios de que trata el artículo anterior pudieren estar percibiendo, en virtud de un contrato de provisión de puestos de trabajo u otro tipo de acuerdo colectivo, como compensación por el no uso efectivo de la media hora de colación, no podrán ser modificados sino por acuerdo de las partes, a partir de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y a falta de acuerdo, pasarán a formar parte de la remuneración del turno respectivo.

**Artículo tercero.-** Las adecuaciones derivadas de las modificaciones que la presente ley introduce en el Código del Trabajo y en la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales deberán implementarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

**Artículo cuarto.-** La modificación de la garantía prevista en la letra a) del artículo 142 del Código del Trabajo no afectará a los Convenios de Provisión de Puestos de Trabajo que hayan sido depositados en la Inspección del Trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones que esta ley introduce en el Código del Trabajo.

#### **D.- LEY N° 20.776.- MODIFICA Y PERFECCIONA LA LEY QUE RIGE AL MINISTERIO DE ENERGÍA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Septiembre del año 2014, estructurada en tres artículos permanentes y cinco transitorios, y que trata de lo señalado en su título.

#### **E.- LEY N° 20.779.- MODIFICA ART. 391, N°2 DEL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LA PENALIDAD AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Septiembre del año 2014, estructurada en dos artículos, y que trata de lo señalado en su título.

**F.- LEY N° 20.780.- REFORMA TRIBUTARIA QUE MODIFICA EL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN DE LA RENTA E INTRODUCE DIVERSOS AJUSTES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Septiembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 26 de Septiembre del año 2014, estructurada en 18 artículos permanentes y 24 transitorios, y que trata de lo señalado en su título.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°195, DE 14 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE FISCAL NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS A DON GONZALO SÁNCHEZ GARCÍA-HUIDOBRO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N°10, de la Constitución Política de la República; lo estatuido en los Arts. 4°, 7° y 16°, inciso segundo, de la Ley N°18.834, según textos fijados por el DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en los Arts. quincuagésimo noveno y sexagésimo de la ley N°19.882; en el Art 40°, del DFL Minsegpres N°1-19.653, de 2000; en los DFL MOP N°138 y N°275, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, don Franco José Devillaine Gómez presentó la renuncia no voluntaria al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, a contar del 13 de marzo de 2014.

Que, según certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Alta Dirección Pública, de fecha 28-10-2011, se aprobó el perfil del referido cargo de Fiscal.

Que, don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, cumple con los requisitos del perfil aprobado para optar al cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se estimó necesario que pase a desempeñarse, a contar del 13 de marzo de 2014, en calidad Transitoria y Provisionalmente en dicha plaza, mientras se desarrolla el proceso de selección para proveer el cargo precitado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 13 de marzo de 2014, a don Gonzalo Sánchez García-Huidobro, RUN N°6.163.735-4, Abogado, en calidad Transitoria y Provisionalmente en el cargo de Fiscal Nacional del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1° "C" de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2.- Establécese, que por razones de impostergables de buen servicio, el Sr. Sánchez García-Huidobro deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo al Sub-Título 21, de la Ley de Presupuestos año 2014.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°206, DE 21 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA A DON FERNANDO ELÍAS GALLEGOS OSORIO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N°10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N°1-19.653, de 2.000, y DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62° del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio Res. N°11, de 17-03-2014, del Intendente de la Región Metropolitana y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 24 de marzo de 2014, a don Fernando Elías Gallegos Osorio, RUN N°5.524.005-1, profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Santiago.

2.- Cancelese, a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N°19.185 y en el DL N°1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Gallegos Osorio, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- Declárase, que el Sr. Gallegos Osorio, profesional, conservará la propiedad del cargo Directivo, Grado 4° EUS, que ostenta en calidad de titular en la Planta de la Dirección de Vialidad, según lo establece el Art. 87°, de la ley N°18.834.

5.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región Metropolitana.

**I.- DECRETO SUPREMO MOP N°208, DE 21 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA A DON CÉSAR BENÍTEZ ESPINOZA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2.000 y DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio Res. N° 8, de 17-03-2014, del Intendente de la Región de Antofagasta y habiéndose oído la opinión del Ministerio de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don César Benítez Espinoza RUN N°13.010.602-1, profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Antofagasta, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Antofagasta.

2.- Cancelese, a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Benítez Espinoza, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región de Antofagasta.

**J.- DECRETO SUPREMO MOP N°210, DE 21 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS VIII REGIÓN DEL BIOBÍO A DON RENÉ CARVAJAL ZÚÑIGA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N°10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N°1-19.653, de 2000, y DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL M.O.P. N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio Res. N°11, de 14-03-2014, del Intendente de la Región del Biobío y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Desígnase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don René Carvajal Zúñiga, RUN N°7.405.724-1, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Biobío Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Concepción.

2.- Cancélese, a la persona referida, la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N°19.185 y en el DL N°1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Carvajal Zúñiga debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región del Biobío.

**K.- DECRETO SUPREMO MOP N°211, DE 21 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA A DON LUIS EMILIO ROA ESPINOZA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art 32°, N°10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la Ley N°18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N°1-19.653, de 2000, y DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio res. N°5, de 14-03-2014, del Intendente de la Región de la Araucanía y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don Luis Emilio Roa Espinoza RUN N°9.458.505-8, Profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de la Araucanía, Grado 3° EUS., de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Temuco.

2.- CANCELÉSE, a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N°19.185 y en el DL N°1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Roa Espinoza, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- PÁGUENSE las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región de la Araucanía.

**L.- DECRETO SUPREMO MOP N°212, DE 21 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN A DON CRISTIAN MANRÍQUEZ SANDOVAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N°10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N°1-19.653, de 2000, y DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N°1 -19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; el oficio Res. N°17, de 11-03-2014, del Intendente de la Región de Aysén y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Designase, a contar del 17 de marzo de 2014, a don Cristian Manríquez Sandoval, RUN N°11.808.935-9, ingeniero civil, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Coyhaique.

2.- CANCELÉSE, a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N°19.185 y en el DL N°1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Manríquez Sandoval, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región de Aysén.

**M.- DECRETO SUPREMO MOP N°216, DE 24 DE MARZO DE 2014.- DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS A DON CARLOS EDUARDO CONTRERAS OYARZÚN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegpres N° 1-19.653, de 2000, y DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. 61° y 62°, del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; las facultades previstas en el DFL MOP N° 850, de 1997 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; la carta GAB N° 001, de 21-03-2014, del Intendente de la Región de Los Lagos y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Sr. Intendente.

2.- Por lo anterior, se dictó el Decreto:

1.- Designase, a contar del 21 de marzo de 2014, a don Carlos Eduardo Contreras Oyarzún, RUN N°15.301.313-6, profesional, en el cargo de Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Puerto Montt.

2.- Cancélese, a la persona referida la Asignación Profesional correspondiente al Grado 3° EUS, y una Asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N° 19.185 y en el DL N° 1.770, de 1977, respectivamente.

3.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Contreras Oyarzún, debe asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4.- Páguense las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos de la Subsecretaría de Obras Públicas, Sub-Título 21, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2014, interesado, Seremi y Dircon de la Región de Los Lagos.

**N.- DECRETO SUPREMO N°1.422, DE 29 DE JULIO DE 2014.- DECLARA COMO AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE A LAS COMUNAS QUE INDICA DE LA PROVINCIA DE PETORCA, DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, EXTIENDE VIGENCIA DE PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR LA CATÁSTROFE DISPUESTA POR LOS DECRETOS Nos 856, DE 2012, 105, DE 2013, Y 675, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADA DE LA SEQUÍA QUE AFECTA A LA REGIÓN DE COQUIMBO. AUTORIZA MEDIDAS DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE PATENTE ANUAL POR PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES DE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32º, N°6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N°104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N°16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N°20.713, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014; en los decretos supremos N°s 234, de 28 de febrero de 2012; 856, de 6 de agosto de 2012; 105, de 28 de enero de 2013; 133, de 1 de febrero de 2013; y 675, de 25 de junio de 2013, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los artículos 143 y 147, del Código de Minería, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante decreto supremo N°234, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha assolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

2.- Que, por su parte, el decreto supremo N°856, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Que, el decreto supremo N°105, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N°856 de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

4.- Que, por decreto supremo N°133, de fecha de 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N°234 de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rige, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

5.- Que, por decreto supremo N°675, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N°856, de 2012, ampliado por el decreto N°105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

6.- Que, los daños provocados por la sequía en la zona centro-norte continúan afectando a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, en los mismos términos descritos en los considerandos de los decretos supremos N°s 234, de 2012 y 133, de 2013, se hace necesario declararlas nuevamente como afectadas por la catástrofe de constante sequía.

7.- Que, además, la misma situación de sequía subsiste en la actualidad en todas las comunas de la Región de Coquimbo, lo que hace necesario que el plazo de vigencia que dispuso el citado decreto supremo N°675, de 2013, para dicha área geográfica, que vence el 6 de agosto de 2014, se extienda por otros doce meses, esto es, hasta el 6 de agosto de 2015.

8.- Que, a su vez, como consecuencia de esta intensa y prolongada sequía, el sector minero de las regiones de Coquimbo y Valparaíso sigue siendo afectado gravemente, perjudicando considerablemente a las personas que se dedican a dicha actividad económica, especialmente a los pequeños mineros y mineros artesanales, por lo que se ha estimado conveniente que la Tesorería General de la República pueda otorgar facilidades y dar alivio tributario a estos mineros, siendo necesario decretar la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3º, de la citada ley N°16.282.

9. Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por todo lo anterior, se dictó el siguiente Decreto:

**Artículo primero:** Declárase a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de esta fecha, como afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía que ha asolado a dichas zonas.

**Artículo segundo:** Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Valparaíso.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

**Artículo tercero:** Extiéndase por el lapso de doce meses, contados desde el 6 de agosto de 2014, el plazo de vigencia de la declaración como zonas afectadas por la catástrofe de las áreas geográficas singularizadas en el artículo 1º, del decreto supremo N°675, de 2012, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N°16.282, así como aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo de la intensa y prolongada sequía.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Coquimbo continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por los citados decretos supremos N°s 856 de 2012, 105 de 2013, y 675 de 2013, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que correspondan a éstos de conformidad con la ley.

**Artículo cuarto:** Ratifíquese todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, cuyos efectos subsisten hasta la fecha, hubieran tomado las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales de Coquimbo y Valparaíso, al margen de normas legales y reglamentarias vigentes, y que hubieran requerido norma de excepción.

**Artículo quinto:** Autorízase a la Tesorería General de la República para condonar los intereses penales, multas, recargos y reajustes que origine la mora en el pago anual de las patentes mineras que amparan la exploración y explotación de los pequeños mineros y mineros artesanales, cuyas concesiones se ubican en las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del fenómeno de sequía.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a las concesiones mineras iguales o menores a 100 hectáreas de superficie, de pequeños mineros y mineros artesanales.

**Artículo sexto:** Autorízase a la Tesorería General de la República para que postergue, hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo para el pago de la patente anual que los pequeños mineros y mineros artesanales, de las comunas afectadas por la catástrofe, debieron efectuar en el mes de marzo de 2014, en los términos que dispone el artículo 143º, del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada.

En razón de lo anterior, el envío de las nóminas que deberá efectuar la Tesorería General de la República a los Tribunales de Justicia competentes para el remate de las concesiones mineras, por concepto de deudas morosas en el pago de las patentes mineras de pequeños mineros y mineros artesanales, de las comunas antes señaladas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, se efectuará a partir del 1º de enero de 2015.



**Artículo séptimo:** Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para efectos de que dicha Entidad solicite a los Tribunales de Justicia la suspensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N°16.282, de las subastas públicas que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe como consecuencia de la aplicación del procedimiento de remate establecido en el párrafo segundo, Título X, del Código de Minería.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N°1.422, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

N° 68.935.- Santiago, 5 de septiembre de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual, entre otras materias, se declara como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la zona centro-norte del país, a las comunas que indica de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso y se extiende la vigencia del plazo para la aplicación de las medidas dispuestas por los decretos supremos que individualiza, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el decreto N°675 a que alude su artículo tercero fue promulgado en el año 2013 y no como en esta disposición se señala. Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

**Ñ.- DECRETO SUPREMO N°141, DE 13 DE MAYO DE 2014.- PROMULGA LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES DE LA UNESCO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**O.- DECRETO SUPREMO N°651, DE 21 DE ABRIL DE 2014.- APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 9° TRANSITORIO DE LA LEY N°20.712, LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**P.- DECRETO N°248 EXENTO, DE 29 DE AGOSTO DE 2014.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señaló: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 7 de diciembre de 1978, y sus ampliaciones posteriores; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N°2505, de 28 de mayo de 2014, del señor Intendente de la Región Metropolitana; oficio Ord. JUR N°1442, de 1 de agosto de 2014, del señor Intendente de la Región del Biobío; oficio Ord. JUR. N°1459, de 4 de agosto de 2014, del señor Intendente de la Región del Biobío; oficio Ord. N°768, de 8 de agosto de 2014, del señor Intendente de la Región de Coquimbo; oficio Ord. N°D-13.237, de 19 de agosto de 2014, del señor Subsecretario del Interior y oficio reservado N°58, de 23 de junio de 2014, del señor Intendente de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En los Considerandos se expresa: Que los señores Intendentes Regionales de la Región Metropolitana, Biobío, Coquimbo y Libertador General Bernardo O'Higgins, han propuesto los profesionales, de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978:

#### REGIÓN METROPOLITANA

##### **Arquitectos:**

- Sergio Alejandro Zanetti Rosas
- María Paz O'Ryan Cavagnaro
- Matías Fernando Bianchi Acevedo
- Diego Javier Vicuña Ureta
- Federico Vicuña Ureta
- Cristián Andrés Alvear Rojas
- Hugo Jorge Guillermo Radebach Escares

#### REGIÓN DEL BIOBÍO

##### **Ingenieros agrónomos:**

- Gonzalo Alejandro Sáez Lastra
- José Domingo Gonzalo Castellanos Lara
- Paulina Andrea Macuada Missene
- Magda Cristina López Díaz
- Rumualdo Robinson Sandoval Rodríguez
- Genaro Eduardo Gotelli Soto

##### **Arquitectos:**

- Mauricio Andrés Aguilera Espinoza
- Paula Ignacia Ulloa Aguayo
- Mauricio Eduardo Santibáñez Sanhueza
- Tamara Andrea Oyarce Vásquez
- Yohana Soledad Cuevas Albornoz
- Pía Francisca Hernández Silva

#### REGIÓN DE COQUIMBO

##### **Arquitectos:**

- Daniela Alejandra Bravo Santana
- Pedro Javier Castro Miranda
- Johanna Magdalena Guerrero Fernández
- Viviana De Los Ángeles Frías González
- Ingrid Johanna Gil Vizcaino
- Aníbal Antonio Núñez Pastenes

#### REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

##### **Ingenieros comerciales:**

- Jessica Viviana Astorga López
- Ciro José Sánchez Cordero
- Domingo Sebastián Ulloa Fernández
- Jorge Felipe Reyes Campos
- Erick Rodrigo Wenzel García
- Mauricio Sánchez Antognini

**Q.- DECRETO N°1.935 EXENTO, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- CREA QUINTA NOTARÍA DE CALAMA CON ASIENTO EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**R.- DECRETO SUPREMO N°133, DE 29 DE AGOSTO DE 2014.- PRORROGA VIGENCIA DE ALERTA SANITARIA DECLARADA Y DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO N°90, DE 2014.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Salud arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, prorrogando hasta el 30 de Septiembre del año 2014 la alerta sanitaria declarada en las comunas que allí se indican en las regiones del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de los Ríos, de Los Lagos y de Aysén y de las facultades extraordinarias conferidas mediante D.S. MINSAL N°90, de 2014.

**S.- DECRETO SUPREMO N°1, DE 6 DE ENERO DE 2014.- APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ESPECIES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2014 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**T.- RESOLUCIÓN N°272/1.294 EXENTA, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- APRUEBA MODIFICACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y ANEXOS DEL CONCURSO BUENAS PRÁCTICAS AÑO 2014 “DE LA TOLERANCIA A LA ACEPTACIÓN, DE LA ACEPTACIÓN A LA VALORACIÓN, UN CAMINO DE PAZ”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2014 la citada resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

**U.- RESOLUCIÓN N°652 EXENTA, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2014 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la Ley N°18.059, en los artículos 107, 112 y 113 del D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la Resolución 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **en el Ord. N° 1179, de 9 de Septiembre de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**; en la Resolución 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el Ordinario N° 1.179 de fecha 9 de septiembre de 2014, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, ha planteado a esta Secretaría Regional, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento de la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, para los días miércoles 17 y jueves 18 de septiembre, con motivo de la celebración de Fiestas Patrias.

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que ingresan y egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, el día miércoles 17 de septiembre de 2014 desde las 12:30 horas hasta las 14:00 horas del día jueves 18 de septiembre de 2014, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Límite Regional (Km. 55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)
Ruta Travesía Rancagua (ex Panamericana 5 Sur)	Enlace Codegua (Km. 69)	Enlace con la Ruta 5 Sur (Km.55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### V.- **RESOLUCIÓN N°7.463 EXENTA, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2014 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; los artículos N°s. 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s. 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **el Ord. N° 1.179, de 9 de septiembre de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante Ord. N° 1.179, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha expuesto a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur y Ruta Acceso Sur a Santiago, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda, con motivo del significativo aumento en la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, por la celebración de las Fiestas Patrias 2014.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur, específicamente en el sector del Peaje de Angostura, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 12:30 horas del día miércoles 17 de septiembre de 2014 hasta las 14:00 horas del día jueves 18 de septiembre de 2014, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

Vía	Desde	Hasta	Calzadas
Ruta 5 Sur	Enlace Calera de Tango (Km. 22)	Límite Regional	Ambas (Oriente – Poniente)
Ruta Acceso Sur a Santiago	Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km.51)	Poniente

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**W.- RESOLUCIÓN N°828 EXENTA, DE 29 DE AGOSTO DE 2014.- OFICIALIZA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES, DE EXPERTOS NOMINADOS POR LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2014 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

**X.- RESOLUCIÓN N°856 EXENTA, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DA INICIO AL UNDÉCIMO PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES A CLASIFICAR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2014 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

**Y.- RESOLUCIÓN N°898 EXENTA, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- OFICIALIZA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTE NOMINADO POR CONAF ANTE EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre del año 2014 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

**Z.- RESOLUCIÓN N°554, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- SOMETE A TOMA DE RAZÓN ELECTRÓNICA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS MATERIAS DE PERSONAL QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2014 la citada resolución de la Contraloría General de la República, la cual trata de lo siguiente:

1.- En los Considerandos se señala:

Que, conforme a la Constitución Política de la República corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

Que, la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, faculta al Contralor General para dictar disposiciones sobre exención de toma de razón.

Que, en virtud de dicha facultad, la resolución N°1.600, de 2008, de este Órgano de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, establece los actos que se encuentran exentos del trámite de toma de razón.

Que, por su parte, el artículo 10 A de la ley N°10.336, introducido por la ley 20.766, dispone que la toma de razón podrá realizarse a través de técnicas, medios y procedimientos que consideren el empleo de documentos y firmas electrónicas. Para ello, el Contralor General regulará mediante resolución, los actos administrativos cuya toma de razón podrá efectuarse electrónicamente y los servicios que someterán tales actos a dicha tramitación. También determinará los medios de verificación y la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que precisen los actos administrativos antes señalados. Asimismo, dispondrá el tipo de comunicación, formas y demás materias que requiera la toma de razón electrónica, pudiendo incluir, para determinados actos, sistemas automatizados que los realicen.

Que, la plataforma SIAPER TRA, según la complejidad de las materias, tramitará los actos administrativos y ejecutará el control de legalidad de manera completamente automática, o bien, parte de aquellos actos serán analizados por funcionarios de Contraloría.

Que, el sistema de toma de razón electrónica mediante la plataforma SIAPER TRA se implementará gradualmente, para lo cual esta Contraloría General comunicará oportunamente las distintas etapas de su puesta en marcha y los Órganos de la Administración del Estado comprendidos en cada una de ellas.

2.- En los Vistos se expresa: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 10, y 10 A al 10 D de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; lo establecido en la ley N°19.799; y lo establecido en las resoluciones N°1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, N°908, de 2011, que Fija Normas sobre Registro Electrónico, N°245, de 2012, N°224 y N°444, de 2013, que la complementan, todas de este órgano de control.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de lo establecido en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la tramitación y toma de razón electrónica de los decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que se señalan a continuación, se realizará a través de la plataforma web de esta Contraloría denominada “Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, Toma de Razón Automática”, en adelante, “SIAPER TRA”.

1. Nombramientos en calidad de titular, incluidos los afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.
2. Suplencias, incluidas aquellas dispuestas con personal del mismo servicio.

3. Promociones.
4. Designaciones a contrata y sus prórrogas.
5. Contratos a honorarios asimilados a grado; que se paguen por mensualidades; a suma alzada o por cualquier otra modalidad de pago.
6. Renovación de nombramientos en calidad de titulares afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.
7. Designaciones transitorias y provisionales en cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública y sus prolongaciones.
8. Contratos regidos por el Código del Trabajo y sus renovaciones.
9. Ceses de contratos regidos por el Código del Trabajo.
10. Ceses de designaciones como transitorios y provisionales en empleos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública dispuestos por la autoridad.
11. Ceses de funcionarios titulares.
12. Término anticipado por cualquier causa de designaciones a contrata.
13. Término anticipado de suplencias.
14. Término anticipado de contratos a honorarios.

**Artículo 2.-** La Contraloría General otorgará a los funcionarios que determinen los Jefes de Servicio de los órganos de la Administración del Estado, perfiles de acceso a “SIAPER TRA”, quienes dispondrán de un nombre de usuario y clave (login y password) que los identificará como usuarios del Sistema, vinculándolos al Servicio al que pertenecen, y que permitirá a su vez, reconocer al Servicio Público que tramitará sus actos a través de “SIAPER TRA”.

Dichos usuarios tendrán uno de los siguientes perfiles conforme a las acciones que les corresponda realizar en la plataforma:

a) **Perfil Creador de documentos.** Crear documentos (actos administrativos) en la plataforma y modificarlos mientras se encuentren en estado borrador; completar los formularios y responder a las preguntas del sistema, que correspondan al documento que está elaborando; incorporar a la plataforma y complementar los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales del documento que se encuentra confeccionando, que no pudieron ser obtenidos mediante interoperabilidad del sistema con otras bases de datos.

b) **Perfil Ministro de Fe.** Revisar los antecedentes que se adjuntaron al sistema por el “Creador de Documentos”, certificando su existencia, que éstos no son notoriamente falsos o ilegibles, y que no les faltan los requisitos o formalidades legales para su validez; enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado a otro Servicio Público para firma o visación, cuando corresponda; recibir y gestionar documentos enviados desde otro Servicio Público; enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado a toma de razón; y, realizar la certificación posterior del requisito de salud compatible, en el caso que corresponda.

c) **Perfil Firmante.** Corresponde a la autoridad o funcionario que tiene facultades legales o delegadas para firmar actos administrativos en materias de personal, quien tendrá que firmarlos utilizando firma electrónica avanzada; enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado, a otro Servicio Público para firma o visación, cuando corresponda; y, enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado, a toma de razón.

Quienes utilicen estas claves de acceso serán responsables de su uso.

Estos perfiles corresponden al flujo mínimo de tramitación que todo acto administrativo deberá observar en la plataforma, independiente de otros actores que pudieren participar en la tramitación de un documento, según la gestión propia de cada servicio público.

**Artículo 3.-** Los documentos que se incorporen a la plataforma, como antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales de los respectivos actos administrativos, deberán corresponder a los siguientes formatos de características no editables: JPEG, GIF, TIFF y PDF.

**Artículo 4.-** El jefe superior de cada servicio deberá designar a un funcionario para que actúe como ministro de fe, a quien le corresponderá verificar la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales que los actos administrativos deben observar, cuando dicha verificación no pueda obtenerse mediante consulta en línea a los registros o bancos de datos pertinentes, como asimismo, que éstos no son notoriamente falsos o ilegibles, y que no les faltan los requisitos o formalidades legales para su validez.

Podrá existir más de un ministro de fe en cada servicio, conforme a la organización administrativa de éste.

**Artículo 5.-** Los actos administrativos y la numeración de los mismos relativos a las materias señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, que se tramiten por la plataforma SIAPER TRA, serán electrónicos.

De esta manera, y según el formulario seleccionado por el “Creador de Documentos” y las respuestas entregadas por éste y por el sistema, la plataforma generará los actos administrativos, otorgándoles automáticamente numeración y fecha, para lo cual cada Servicio Público tendrá dentro de “SIAPER TRA” un código identificador, comenzando cada año su numeración de manera correlativa con el número “1”.

**Artículo 6.-** Finalizada la tramitación electrónica, el sistema tomará razón o representará el acto administrativo, según corresponda, reflejándose el resultado de dicho proceso en el respectivo documento electrónico con la leyenda “Tomado Razón” o “Representado”, generándose, conjuntamente, en este último caso, el oficio pertinente que contendrá las causas legales de la representación, todo lo anterior con la correspondiente firma electrónica avanzada del Contralor General de la República.

**Artículo 7.-** Efectuado el trámite de toma de razón electrónica los servicios públicos deberán mantener archivados en soporte papel los documentos o certificados oficiales que fueren digitalizados en la plataforma, así como los respectivos actos administrativos electrónicos.

En caso que los repositorios de los servicios públicos cumplan con la normativa vigente, los documentos antes señalados podrán mantenerlos exclusivamente archivados en aquellos.

**Artículo 8.-** Los actos administrativos cuya toma de razón se efectúe electrónicamente a través de SIAPER TRA y cuya eficacia está sujeta al total trámite de los mismos, serán notificados al interesado a la dirección de correo electrónico, institucional o personal, que éste hubiere entregado al servicio público correspondiente en su primera presentación o con posterioridad, entendiéndose practicada la notificación a las 24 horas siguientes del envío del correo electrónico, que se genera automáticamente una vez que el sistema toma razón del acto.

Si la recepción no fuere posible por fallas del sistema, el plazo indicado se contará desde el día en que Contraloría General haya solucionado dichas fallas.

Mediante la citada notificación electrónica se le informará al interesado sobre el acto administrativo tomado razón, individualizando su número, fecha y servicio público emisor, adjuntándosele el respectivo acto administrativo.

**Artículo 9.-** El Contralor General determinará los actos que, en todo o en parte, serán analizados por funcionarios de Contraloría, realizándose su tramitación a través de SIAPER TRA.

Tratándose de los Ascensos, si bien su ingreso se realizará a través de la plataforma, su tramitación, estudio y control de legalidad será realizado por analistas de esta Contraloría.

**Artículo 10.-** La plataforma SIAPER TRA operará ininterrumpidamente en días hábiles, de lunes a viernes, entre las 9 y las 18 horas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** La presente resolución entrará en vigencia el día 15 de septiembre de 2014 para los servicios que a continuación se indican: Corporación de Fomento de la Producción, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dirección de Compras y Contratación Pública, Dirección de Presupuestos, Dirección del Trabajo, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Previsión Social, Instituto Nacional de Estadísticas, Dirección Nacional del Servicio Civil, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Nacional de Menores, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Turismo, Subsecretaría de Energía, Subsecretaría de Telecomunicaciones, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Superintendencia de Casinos de Juego, Tesorería General de la República y Contraloría General de la República.



Los servicios antes mencionados tramitarán las materias señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, según les corresponda, mediante SIAPER TRA, con excepción de los contratos a honorarios y sus términos, los cuales seguirán tramitándose en soporte papel, o bien, a través de la plataforma SIAPER Registro Electrónico -según estén sujetos a toma de razón o registro- hasta la fecha en que las Subsecretarías pertinentes se incorporen al sistema SIAPER TRA, según resolución de esta Contraloría General.

**Artículo segundo.-** A aquellos servicios incorporados al sistema de toma de razón electrónica, no les será aplicable, en lo que corresponda, la resolución N°908, de 2011, de esta Contraloría General, que fija normas sobre registro electrónico, así como las resoluciones N°245, de 2012, N°224 y N°444, de 2013, de este Órgano de Control, que la complementan, las que regirán únicamente para el registro electrónico de feriados, permisos, licencias médicas y calificaciones.

**AA.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): “CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO AMBIENTAL (CITA) TARAPACÁ”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la I Región de Tarapacá, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Hera Tarapacá S.A. (HERA), informa a la opinión pública que, con fecha 19 de Agosto del año 2014, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**AB.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “NUEVA LÍNEA 1X220 KV ALTO MELIPILLA – RAPEL Y NUEVA LÍNEA 2X220 KV LO AGUIRRE - ALTO MELIPILLA, CON UN CIRCUITO TENDIDO”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Eletrans II S.A., informa a la opinión pública que, con fecha 28 de Agosto del año 2014, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**AC.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE ARICA SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.720.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Septiembre del año 2014 el citado Auto Acordado, el cual señala lo siguiente:

**Primero:** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, cuya vigencia se encuentra diferida para el 10 de octubre de 2014 y las instrucciones impartidas por la Excm. Corte Suprema al respecto, esta Corte de Apelaciones de Arica debe determinar la forma en que se distribuirán las causas concursales contempladas en la misma entre los juzgados de letras asiento de Corte de la jurisdicción.

**Segundo:** Que de acuerdo con lo previsto en el citado texto legal, al determinar la forma de distribución de asuntos concursales entre los juzgados de letras de la jurisdicción que ostentan la calidad de asiento de Corte, debe considerarse especialmente la radicación preferente de éstos en los tribunales que cuenten con capacitación en derecho concursal, en especial, sobre las disposiciones de la ley N°20.720 y de las leyes especiales que rijan estas materias.

**Tercero:** Que los Jueces Civiles de la jurisdicción concluirán su proceso de capacitación en esta materia antes del inicio de la vigencia de la ley N° 20.720, encontrándose pendiente únicamente la capacitación de la señora secretaria del Segundo Juzgado de Letras de esta ciudad.

**Cuarto:** Que en razón de lo anterior, se determina que la competencia para conocer de los asuntos concursales quedará radicada en los tres Juzgados de Letras de la jurisdicción, los que se incorporarán a un sistema de distribución automatizado, aleatorio y equitativo de distribución de estos asuntos.

**Quinto:** Que el presente auto acordado comenzará a regir a las 00:00 horas del día en que entre en vigencia la ley N° 20.720.

Comuníquese a la Excma. Corte Suprema, a las Cortes de Apelaciones del país y al Ministerio de Justicia.

Marcelo Urzúa Pacheco, Presidente.- Paulina Zuñiga Lira, Secretaria.